

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO General de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene por objeto que las partes se apoyen recíprocamente para fortalecer la capacidad operativa de la Entidad, estableciendo planes y programas de coordinación relacionados con el sector comunicaciones y transportes, a través de convenios específicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO GENERAL DE COORDINACION PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL ESTADO EN EL SECTOR DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, ARQ. PEDRO CERISOLA Y WEBER, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ARQ. JORGE FERNANDEZ VARELA; SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE, DR. AARON DYCHTER POLTOLAREK; DEL SUBSECRETARIO DE COMUNICACIONES, LIC. JORGE ALVAREZ HOTH; Y LA COORDINADORA GENERAL DE PLANEACION Y CENTROS SCT, DRA. MONICA MARIA DEL ROSARIO BARRERA RIVERA Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, LIC. FIDEL HERRERA BELTRAN, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE SEGURIDAD PUBLICA Y DE COMUNICACIONES, LIC. REYNALDO G. ESCOBAR PEREZ, GENERAL BRIGADIER RETIRADO JUAN MANUEL OROZCO MENDEZ E ING. RAUL ZARRABAL GARCIA, RESPECTIVAMENTE, QUE TIENE POR OBJETO EL QUE LAS PARTES SE APOYEN RECIPROCAMENTE PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE "EL ESTADO", ESTABLECIENDO PLANES Y PROGRAMAS DE COORDINACION RELACIONADOS CON EL SECTOR COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DE CONVENIOS ESPECIFICOS, CON EL FIN DE IMPULSAR EL FEDERALISMO CONFORME A UNA NUEVA MANERA DE CONCEBIR EL ESTADO MEXICANO; QUIENES SUJETAN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26 establece, que es obligación del Estado organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

El Poder Ejecutivo Federal, conforme a la Ley de la materia, está facultado para establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Nacional de Planeación Democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y los programas de desarrollo que de él deriven. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que coordine, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas, e induzca y concerte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

Por otra parte, la Ley Suprema en su artículo 116 fracción VII establece que la Federación y los estados podrán, en términos de ley, convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Conforme al artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de los estados, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del Desarrollo Integral del Estado.

Por acuerdo de "LAS PARTES" el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan, este Convenio operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

Este Convenio de Coordinación se celebra en el marco de las atribuciones anteriores, por medio de él y de sus diversos instrumentos de operación, como son los convenios específicos, acuerdos de coordinación o convenios de concertación en los que tenga verificativo la participación de los particulares interesados además de la Federación, el Estado y, en su caso, los municipios; establece las bases de la coordinación que cristalizarían en la actividad conjunta y coordinada de la Federación con el Estado para la consecución de las metas y los objetivos nacionales y estatales.

La Secretaría de Desarrollo Social, en cumplimiento con lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente citado, dictaminó favorablemente el presente Convenio General de Coordinación, y verificó su congruencia con lo estipulado en el propio Convenio, tal y como se acredita con el oficio número INT. 4638 3599 de fecha 6 de septiembre de 2005.

DECLARACIONES

I. De "LA SCT"

- I.1** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1o., 2o. fracción 1, 26o. y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones fundamentales son, de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo 36, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, así como promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes;
- I.2** Que su representación corresponde al Arq. Pedro Cerisola y Weber, en su carácter de Secretario de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que lo faculta para suscribir el presente Convenio;
- I.3** Que para cumplir con los compromisos que le correspondan en virtud del presente Convenio cuenta con diversas unidades administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o. de su Reglamento Interior; y
- I.4** Que señala como domicilio para los fines del presente Convenio, el ubicado en el Centro Nacional SCT, avenida Universidad y Xola sin número, colonia Narvarte, código postal 03028, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. De "EL ESTADO"

- II.1** Que es Libre, Soberano y Autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con lo establecido por los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado;
- II.2** Que su Gobernador, Lic. Fidel Herrera Beltrán, se encuentra legalmente facultado para suscribir el presente instrumento, con fundamento en lo establecido por el artículo 49 fracciones V y XVII de la Constitución Política del Estado;
- II.3** Que dentro de la Administración Pública Centralizada, cuenta con las secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública y de Comunicaciones, de conformidad a lo establecido en los artículos 9 fracciones I, II y VII, 17, 18, 18 Bis, 18 Ter, 25 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y
- II.4** Que para efectos de este Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Enríquez esquina Leandro Valle, Zona Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

III. De "LAS PARTES"

- III.1** Que atendiendo a los objetivos y funciones que les corresponden, consideran de mutuo beneficio convenir la coordinación e instrumentación de proyectos de investigación, asesoría y desarrollo de infraestructura y servicios, relacionados con el Sector de Comunicaciones y Transportes, por lo que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la suscripción de este instrumento.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, 2, 49 fracciones V y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracciones I, II y VII, 17, 18, 18 Bis, 18 Ter, 25 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, y demás preceptos legales aplicables, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio General de Coordinación tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre "LA SCT" y "EL ESTADO", en lo sucesivo "LAS PARTES", para fortalecer la capacidad operativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Sector de Comunicaciones y Transportes, con el propósito de impulsar el federalismo conforme una nueva manera de concebir el Estado Mexicano.

SEGUNDA. Para la consecución del objeto del presente Instrumento, las partes acuerden establecer, formular e instrumentar planes y programas de coordinación a través de convenios específicos, en las materias que de manera enunciativa y no limitativa a continuación se indican:

1. Planeación estratégica de desarrollo del Sector en el Estado. Con un enfoque prospectivo y regional para las comunicaciones, y para los diversos modos de transporte, atendiendo a la logística intermodal seguridad, sustentabilidad y alternativas de financiamiento.
2. Programa carretero estatal. Con el propósito de armonizar criterios, e identificar las obras de infraestructura carretera que coadyuven al desarrollo del Estado, estableciendo prioridades en función de las necesidades y recursos disponibles federales y estatales, tanto de los que se deriven de la promoción conjunta, como de los de participación de otras fuentes de inversión.
3. Programa de caminos rurales. Particularmente aquellos que utilizan recursos federales, incluido el Programa de Empleo Temporal, con el objeto de analizar la mejor manera de invertirlos, conjuntamente con el Estado y los municipios, así como de plantear alternativas para su desarrollo.
4. Homologación o armonización legislativa. En materia de autotransporte, en lo procedente, para incrementar los índices de seguridad del usuario, evitar la competencia desleal y brindar mejores servicios.
5. Desarrollo de las telecomunicaciones. Para agilizar la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, así como para homologar las normas de construcción y de instalación de infraestructura alámbrica e inalámbrica, incluyendo la definición conjunta de proyectos de carácter social tales como la telefonía rural.
6. Proyecto e-México. Participando de manera conjunta en su impulso y desarrollo con vistas a aprovechar su potencial en beneficio del Estado.
7. Programa de difusión. Divulgación conjunta del valor patrimonial de la infraestructura para promover su apreciación positiva por la sociedad, y promover una cultura de su conservación y de participación activa en su desarrollo.
8. Investigación y capacitación. Para favorecer la ingeniería conceptual, el desarrollo tecnológico, la integración de bases de datos y redes digitales, la actualización de conocimientos y el desarrollo de capacidades en el marco de una nueva cultura laboral y de servicio civil.
9. Seguridad en el transporte. Incrementar la seguridad en los diferentes modos de transporte a través de diagnósticos conjuntos sobre temas como el mantenimiento óptimo de las condiciones de los vehículos, la adquisición de seguros y el desarrollo de una cultura de seguridad vial, entre otras.

TERCERA. En los convenios específicos para la formulación de planes y programas mencionados en la cláusula anterior, se precisarán los objetivos, alcances, resultados esperados, calendarios de actividades, vigencia, personal involucrado, coordinadores por cada una de "LAS PARTES", presupuesto, fuentes y forma de financiamiento así como los derechos y obligaciones. Una vez formalizados, estos convenios específicos formarán parte integral del presente instrumento.

CUARTA. Para la realización del objeto de este Convenio "LA SCT" se compromete a:

- a) Destinar recursos humanos, materiales y financieros de conformidad a la disponibilidad presupuestal y autorizaciones que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ejercicio fiscal de que se trate, para la formulación de los convenios específicos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, y para la realización de las acciones a su cargo en los convenios específicos en apego a sus atribuciones;
- b) Ajustarse a las decisiones y tiempos adoptados por los grupos de trabajo y de seguimiento, que integre con "EL ESTADO", a fin de que la programación, ejecución y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio se concreten con la calidad que ameritan, y en términos de los compromisos asumidos en los convenios específicos que en su caso se suscriban;

- c) Proporcionar el acceso directo y oportuno a la información técnica que requiera "EL ESTADO", relacionada con la ejecución de los trabajos, planes, programas y proyectos derivados de los convenios específicos suscritos con motivo de este Convenio y proyectos derivados del presente instrumento y de los convenios específicos;
- d) Apoyar la realización de estudios relacionados con los diversos modos de transporte;
- e) Brindar asesoría técnica y capacitación a través del servicio civil de los Centros SCT y del Instituto Mexicano del Transporte;
- f) Promover la participación de otros sectores del Gobierno Federal y de gobiernos estatales en los planes, programas y proyectos del Sector de alcance local y/o regional; y
- g) Recabar de las autoridades competentes, en términos de la normatividad aplicable, las autorizaciones necesarias para la formulación, formalización, cumplimentación y ejecución del objeto del presente instrumento y de los convenios específicos que deriven del mismo.

QUINTA. Para la realización del objeto de este Convenio "EL ESTADO" se compromete a:

- a) Destinar recursos humanos, materiales y financieros conforme a su disponibilidad presupuestal, para la realización de las actividades a su cargo que sean objeto de los convenios específicos que deriven de este Convenio, cumpliendo para ello con la normatividad aplicable;
- b) Ajustarse a las decisiones y tiempos adoptados por los grupos de trabajo y de seguimiento, que integre con "LA SCT", a fin de que la programación, ejecución y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio se concreten con la calidad y oportunidad que ameritan;
- c) Facilitar la comunicación con los municipios y, en su caso, con respeto a la autonomía municipal, integrarlos a diversos programas y proyectos relacionados con el Sector de Comunicaciones y Transportes;
- d) Promover la participación de inversionistas privados en el financiamiento de obras de interés común de conformidad con la normatividad aplicable;
- e) Coadyuvar en la promoción de las reformas legales procedentes, para facilitar y garantizar el desarrollo de los planes y programas que se deriven de este Convenio;
- f) Promover la participación de otros gobiernos estatales en los planes, programas y proyectos del Sector de alcance regional; y
- g) Proporcionar el acceso directo y oportuno a la información técnica que requiera "LA SCT" relacionada con la ejecución de los trabajos, planes, programas y proyectos derivados de los convenios específicos suscritos con motivo de este Convenio.

SEXTA. Para la supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, "LA SCT" designa como su representante a la Dra. Mónica Ma. del Rosario Barrera Rivera, Coordinadora General de Planeación y Centros SCT.

Por su parte, "EL ESTADO" designa como representantes a los secretarios de Gobierno, de Seguridad Pública y de Comunicaciones, Lic. Reynaldo G. Escobar Pérez, General Brigadier retirado Juan Manuel Orozco Méndez e Ing. Raúl Zarrabal García, respectivamente.

El representante de cada una de "LAS PARTES", será el responsable institucional por medio del cual deberán de canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos. En caso de que una de ellas decida cambiar a su representante, deberá notificarlo por escrito a la otra.

SEPTIMA. Para el adecuado desarrollo de los compromisos que se deriven de los convenios específicos que se celebren con motivo del presente Convenio, se integrarán Grupos de Trabajo y Seguimiento, formados por igual número de miembros por cada una de "LAS PARTES", cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- b) Dar seguimiento a los planes y programas y evaluar sus resultados;
- c) Informar oportunamente a los representantes de cada una de "LAS PARTES", que en cada convenio específico se establezcan, acerca de la situación que guarda el desarrollo de los planes y programas; y
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES", y que sean necesarios para lograr los objetivos del convenio específico de que se trate.

Dichos Grupos de Trabajo y Seguimiento se reunirán con la periodicidad que señale el calendario que para tal efecto fije.

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen en que el personal designado por ellas para la ejecución del presente instrumento y de los convenios específicos derivados del mismo, se entenderá exclusivamente relacionado en lo laboral con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso podrá considerárseles como patrón solidario o sustituto respecto de dicho personal.

NOVENA. Ambas partes se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información de interés comercial, técnica y financiera que se intercambie y proporcione con motivo de la ejecución del presente instrumento y de los convenios específicos que deriven del mismo, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos, salvo aquella información que deban proporcionar en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley 838 de Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECIMA. "LAS PARTES" se comprometen a establecer conjuntamente la política a seguir para difundir con la mayor amplitud en la sociedad los objetivos, avances y metas de las acciones derivadas del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA. "LA SCT" y "EL ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir los compromisos pactados en este Convenio, así como en los convenios específicos que de él deriven. En casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la parte que se encuentre en estos supuestos quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la otra, en un plazo que no exceda de 15 días naturales.

DECIMA SEGUNDA. Cuando el incumplimiento del presente Convenio o de los convenios específicos sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, "LAS PARTES" procederán a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que hubieren incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

DECIMA TERCERA. "LAS PARTES" a través de sus respectivas áreas administrativas, operarán los recursos destinados a los programas garantizando que los mismos se canalicen a sus objetivos. El incumplimiento de esta obligación se sancionará en términos de los ordenamientos legales correspondientes.

DECIMA CUARTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre del año 2006, podrá darse por terminado anticipadamente por acuerdo escrito de "LAS PARTES".

Asimismo, el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "EL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA QUINTA. Se dará la intervención correspondiente a la Secretaría de la Función Pública y la Contraloría General del Estado, para los efectos de la verificación y seguimiento de lo estipulado en este instrumento y de los convenios específicos que de él se deriven.

DECIMA SEXTA. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente instrumento, así como de los convenios específicos que de él se deriven, serán resueltas conforme a las previsiones del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, las mismas se sujetarán a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Secretario, **Pedro Cerisola y Weber.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Jorge Fernández Varela.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Transportes, **Aarón Dychter Poltolarek.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Comunicaciones, **Jorge Alvarez Hoth.**- Rúbrica.- La Coordinadora General de Planeación y Centros SCT, **Mónica Ma. del Rosario Barrera Rivera.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador, **Fidel Herrera Beltrán.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Reynaldo G. Escobar Pérez.**- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Juan Manuel Orozco Méndez.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones, **Raúl Zarrabal García.**- Rúbrica.

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en la población de Villa de Reyes, municipio del mismo nombre, S.L.P., otorgado en favor de Carlos Barrios Pérez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE CARLOS BARRIOS PEREZ, EL 19 DE JULIO DE 2005.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Carlos Barrios Pérez, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Carlos Barrios Pérez el 19 de julio de 2005.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Villa de Reyes, Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (kms)	Etapas II (kms)	Etapas III (kms)	Etapas IV (kms)	Etapas V (kms)	Total (kms)
Troncal	2.0	--	--	--	--	2.0
Distribución	10.0	--	--	--	--	10.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintiocho días del mes de julio de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 225176)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en la población de San Martín Chalchicuautla, municipio del mismo nombre, S.L.P., otorgado en favor de Carlos Barrios Pérez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE CARLOS BARRIOS PEREZ, EL 19 DE JULIO DE 2005.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Carlos Barrios Pérez, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Carlos Barrios Pérez el 19 de julio de 2005.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de San Martín Chalchicuautla, Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (kms)	Etapas II (kms)	Etapas III (kms)	Etapas IV (kms)	Etapas V (kms)	Total (kms)
Troncal	0.5	--	--	--	--	0.5
Distribución	4.0	--	--	--	--	4.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintiocho días del mes de julio de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 225177)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Quetzsat Directo, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE QUETZSAT DIRECTO, S. DE R.L. DE C.V., EL 1 DE DICIEMBRE DE 2005.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Quetzsat Directo, S. de R.L. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.2. Objeto y servicios. El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la Red y a prestar los servicios que indican en el Anexo de la Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados, el cual forma parte integrante de la misma. Las condiciones técnicas de operación que se establecen en la Concesión y en el Anexo, no podrán ser modificadas sin la autorización previa de la Comisión.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 15 (quince) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su Anexo respectivo.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo de la presente Concesión y, en su caso, en las normas de calidad que al efecto emita la Comisión.

2.2. Interrupción de los servicios. Salvo lo establecido en el Anexo correspondiente, en el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios comprendidos en esta Concesión durante un periodo mayor a 72 (setenta y dos) horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

4.1. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas o distintas de las establecidas, en su caso, conforme al artículo 61 de la Ley, deberá reembolsar a éstos la diferencia con respecto a las tarifas registradas o establecidas.

Anexo del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, a favor de Quetzsat Directo, S. de R.L. de C.V., con fecha 1 de diciembre de 2005.

A.2. Servicio comprendido. En el presente capítulo se encuentra comprendido el Servicio de Televisión Restringida Vía Satélite, que se proporciona a través de la infraestructura señalada en el numeral A.18 de esta Concesión.

A.3. Plazo para iniciar la prestación del servicio. El Concesionario deberá iniciar la prestación del servicio a que se refiere el capítulo A, a más tardar 360 (trescientos sesenta) días naturales posteriores a la fecha de otorgamiento de la Concesión, para lo cual deberá informar a la Secretaría y a la Comisión el inicio de la prestación de dicho servicio, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su realización.

A.13. Contratos con los usuarios. En los contratos celebrados con los usuarios, deberá quedar establecido que una vez terminada la Concesión, no podrán utilizarse las Estaciones terrenas terminales en territorio nacional, ya que serán consideradas como estaciones terrenas transmisoras que operan sin permiso, y tendrán las consecuencias que establecen los artículos 71 inciso C fracción III y 72 de la Ley.

A.17. Cobertura de la Red. A través de la Red, el Concesionario podrá prestar el servicio comprendido en el presente Anexo en la totalidad del territorio nacional.

A.22. Especificaciones técnicas de la Red. El Concesionario deberá instalar la Red, cuando menos con las especificaciones técnicas indicadas en el numeral 2.3.1. "Especificaciones técnicas del proyecto" de su solicitud de concesión, a que se refiere el antecedente I de la Concesión.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veinticinco días del mes de enero de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 225179)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de René Francisco Bermúdez Molina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE RENE FRANCISCO BERMUDEZ MOLINA, EL 13 DE MAYO DE 2004.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de René Francisco Bermúdez Molina, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento

veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de René Francisco Bermúdez Molina, el 13 de mayo de 2004.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Villa Avila Camacho, Pue.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (kms)
Troncal	1.0	--	--	--	--	1.0
Distribución	8.0	--	--	--	--	8.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los diez días del mes de junio de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 225175)